



Sección I. Disposiciones generales

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

13395 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica*

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de día 8 de noviembre de 2018 la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Algaida, y dado que durante el plazo de exposición pública no se ha presentado ninguna reclamación, y por tanto, acontece aprobada definitivamente, se publica íntegramente en cumplimiento del dispuesto a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y a la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares

Recursos

Contra la aprobación definitiva de esta ordenanza se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses contados desde el día de la presente publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10.1.b y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Consulta e información del expediente

El expediente se puede consultar en el departamento de intervención del Ayuntamiento de Algaida, de lunes a viernes, de las 9:00 h hasta las 14:00 h, excepto festivos.

Algaida, a 26 de diciembre de 2018

La alcaldesa
Maria Antònia Mulet Vich

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTÍCULO 1º.-

En conformidad con lo que prevé el artículo 95 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004 de 5 de marzo, las cuatas fijadas en el apartado 1 del mencionado artículo se verán incrementadas con el coeficiente del **1,96981058**

Exenciones y bonificaciones

ARTÍCULO 2º.-

Los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años tendrán una bonificación del 100% de la cuota del impuesto.

Esta antigüedad se contará a partir de la fecha de su fabricación, en el caso de que esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejara de fabricar.

Esta bonificación será rogada y hará efecto en el ejercicio fiscal corriente cuando se presente antes de la aprobación inicial del padrón anual del impuesto. En todo caso, se permite a la entidad encargada de la gestión recaudatoria del impuesto acreditar las condiciones que dan lugar a la concesión de la bonificación a la Dirección General de Tráfico..

ARTÍCULO 3º.-

Los vehículos que estén clasificados por consumo como clase cero o libres de emisión de gases contaminantes tendrán una bonificación del



60% de la cuota del impuesto.

Para poder disfrutar de esta bonificación, los interesados lo tendrán que solicitar y tendrán que justificar documentalmente las características del vehículo e indicar su matrícula, así como el cumplimiento de las condiciones exigidas para su goce.

Los interesados tendrán que solicitar la bonificación al Ayuntamiento en el periodo de un mes desde la fecha de la matriculación del vehículo o antes de la aprobación inicial del padrón anual del impuesto en el caso de vehículos ya incluidos en el padrón del impuesto. En todo caso, el Ayuntamiento tendrá que emitir resolución de alcaldía concediendo la mencionada bonificación.

ARTÍCULO 4º.-

Los vehículos que estén clasificados por consumo como clase eco o que tengan una emisión de gases inferior a 120g/km y que tengan la clasificación de ecológicos tendrán una bonificación del 40% de la cuota del impuesto.

Para poder disfrutar de esta bonificación, los interesados lo tendrán que solicitar y tendrán que justificar documentalmente las características del vehículo e indicar su matrícula, así como el cumplimiento de las condiciones exigidas para su goce.

Los interesados tendrán que solicitar la bonificación en el Ayuntamiento en el periodo de un mes desde la fecha de la matriculación del vehículo o antes de la aprobación inicial del padrón anual del impuesto en el caso de vehículos ya incluidos en el padrón del impuesto. En todo caso, el Ayuntamiento tendrá que emitir resolución de alcaldía concediendo la mencionada bonificación.

ARTÍCULO 5º.-

Los vehículos que tengan la consideración de mixtos adaptables, tal como vienen definidos por el Anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, tributarán como turismos siempre y cuando su carga útil sea inferior a 1.000 kg., y como camiones si su carga útil es igual o superior a 1.000 kg.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, comenzará a aplicarse el primero de enero de 2019 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

CUADRO DE TARIFAS

Potencia y clase de vehículo	Cuota		Cuota
	Base	Coeficiente	2019
	Euros		Euros
A) Turismos:			
De menos de 8 caballos fiscales	12,62 €	1,96981058	24,86 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08 €	1,96981058	67,13 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94 €	1,96981058	141,71 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61 €	1,96981058	176,51 €
De 20 caballos fiscales a adelante	112,00 €	1,96981058	220,62 €
B) Autobuses:			
De menos de 21 plazas	83,30 €	1,96981058	164,09 €
De 21 a 50 plazas	118,64 €	1,96981058	233,70 €
De más de 50 plazas	148,30 €	1,96981058	292,12 €
C) Camiones:			
De menos de 1.000 kg. de carga útil	42,28 €	1,96981058	83,28 €
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	83,30 €	1,96981058	164,09 €
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	118,64 €	1,96981058	233,70 €
De más de 9.999 kg. de carga útil	148,30 €	1,96981058	292,12 €
D) Tractores:			
De menos de 16 caballos fiscales	17,67 €	1,96981058	34,81 €





De 16 a 25 caballos fiscales	27,77 €	1,96981058	54,70 €
De más de 25 caballos fiscales	83,30 €	1,96981058	164,09 €
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:			
De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil	17,67 €	1,96981058	34,81 €
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	27,77 €	1,96981058	54,70 €
De más de 2.999 kg. de carga útil	83,30 €	1,96981058	164,09 €
F) Vehículos:			
Ciclomotores	4,42 €	1,96981058	8,71 €
Motocicletas hasta 125 c.c.	4,42 €	1,96981058	8,71 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	7,57 €	1,96981058	14,91 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	15,15 €	1,96981058	29,84 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	30,29 €	1,96981058	59,67 €
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	60,58 €	1,96981058	119,33 €

